

SE SUSCRIBEN
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas,
Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBEN
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.... 2 escudos 400 milésimas.
	Por tres meses... 6
	Por seis meses... 12
	Por un año.... 22
ULTRAMAR.....	Por un mes.... 3
	Por tres meses... 9
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. José Joaquín Barreiro, que desempeña actualmente este cargo en comisión y sin sueldo.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia á D. Alejandro Marquina, que desempeña actualmente este cargo en comisión y sin sueldo.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Constancio Gambel, que desempeña actualmente este cargo en comisión y sin sueldo.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Alejandro Benisa, Gobernador de la provincia de Zamora; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Nicolás del Moral, Vicepresidente que ha sido del Consejo provincial de la misma.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Nicolás del Moral, Vicepresidente que ha sido del Consejo provincial de la misma.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Por el correo ordinario de Filipinas, recibido en esta corte el día de ayer, reitera el Gobernador superior civil su despacho telegráfico fecha 21 de Agosto inserto en la GACETA de 15 del corriente.

No había ocurrido novedad alguna en el órden público.

Continuaba en la isla de Luzon la persecución activa de malhechores, habiéndose desbandado los dos cuadrillas que hacían frecuentes excursiones á inmediación de los pueblos que rodean la cordillera de San Mateo. Con las medidas energicas dictadas últimamente se había conseguido reanudar el espíritu de los pueblos, que coadyuvaban activamente á la persecución de los criminales.

El día 12 fundó en Manila el vapor *Escanio* con la correspondencia expedida en Madrid el 22 de Junio.

El estado sanitario continuaba lo mismo en general que en la quincena anterior.

La cotización de frutos del país se mantenía elevada respecto á los de exportación; pero los fletes y cambios eran bajos, haciéndose los giros sobre Londres á seis meses vista á cuatro schelines y dos peniques por peso fuerte.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 17 de Octubre de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura y el de Hacienda de Cáceres, acerca del conocimiento de la causa formada contra D. Miguel Velazquez de Castro, Capitan de Carabineros de la Comandancia de Cáceres, por haber devuelto géneros aprehendidos por individuos de su compañía, mediante el percibo de cierta cantidad:

Resultando, que denunciado el hecho de que se trata por un vecino de Coria, se procedió por el Juzgado de Guerra á la formación de la oportuna sumaria contra el Capitan Velazquez, el que al rendir la declaración indagatoria suplico al Fiscal, Juez instructor, declinase su jurisdicción en la parte que correspondía al delito de cohecho que se le imputaba, en el Juzgado de Hacienda de Cáceres, al cual competía entender en este asunto con arreglo á la Real orden de 12 de Enero de 1864; y que dado por el Fiscal conocimiento de este incidente, con suspensión de las actuaciones, al Capitan general del distrito, éste, de conformidad con el dictamen del Auditor, en 15 de Julio del corriente año, desestimó la pro-

testa y declinatoria de jurisdicción presentada por Velazquez:

Resultando que este, en 20 del referido mes de Julio y por medio de Procurador, acudió al Juez de Hacienda con la pretension de que se oficiase, como así se hizo, al Capitan general para que se inhibiese del conocimiento de la causa, respecto al delito de cohecho que se le imputaba; y que habiéndose negado el Juzgado de Guerra á la inhibición, se promovió la presente competencia:

Resultando que el Juez de Hacienda alega para sostener su jurisdicción: que cualquiera que sea la calificación que se haga del hecho imputado á Velazquez de Castro constituye un delito conexo con el de contrabando y defraudación, cuyo conocimiento le corresponde con arreglo á los artículos 17 y 20 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, sin perjuicio y con independencia de las penas á que pueda haberse hecho acreedor Velazquez de Castro por faltas meramente militares, de que corresponda conocer al Juzgado de Guerra:

Y resultando que este, para fundar su competencia, expone: que, considerada la cuestión con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, no procede la inhibición por haber hecho uso antes el procesado de la declinatoria, que fué desestimada por tribunal competente: que, aun en el supuesto de que el delito imputado fuese conexo con el de defraudación, con arreglo al art. 20 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y varias disposiciones de este Tribunal Supremo, entre ellas la de 13 de Diciembre de 1861 y 23 de Octubre de 1863, no existen méritos para la atracción, puesto que no aparece haberse formado procedimiento alguno por el Juez de Hacienda por delito de contrabando y defraudación: y que, según la Real orden de 12 de Enero de 1864, conforme al art. 20 del mismo mes de 1845, y atendida la dualidad de deberes y responsabilidades á que están sometidos los individuos del Cuerpo de Carabineros, como militares y como agentes de la Administración, la jurisdicción de guerra puede y debe proceder judicialmente contra ellos cuando delincan, en averiguación de su conducta militar en el cumplimiento de sus deberes, al mismo tiempo que el Juez de Hacienda lo haga respecto al delito de connivencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biech: Considerando que, aun en el supuesto de que por el procesado se hubiera deducido en forma la declinatoria y sustanciándose esta excepción debidamente las disposiciones que por el Juzgado de Guerra se citan del tit. 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, no cabe aplicación al procedimiento de que se trata, que es criminal:

Considerando que se trata en estos autos de conocer de un abuso de empleo público, obligado á perseguir ó impedir el delito de contrabando ó defraudación conexo con el de esta, según lo declarado en el núm. 6.º del art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando que, con motivo de la defraudación á que se refieren los hechos de autos, depende esencialmente de lo que resulte acerca de la denunciada defraudación, siendo por consiguiente, según el art. 20 del citado Real decreto, un delito conexo que debe ser juzgado ante los mismos Tribunales y en el mismo proceso en que se conoce de la defraudación.

Fallados que debamos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de Hacienda de Cáceres, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador González Nandín.—Juan María Biech.—Felipe de Urbina.—Anselmo de Urra.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biech, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 17 de Octubre de 1865.—Pedro Sanchez de Ocaña.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1865, en los autos que penden ante Nos, por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena y en la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres por D. Manuel Fernández Durán y Pando, Marqués de Perales y de Tolosa, D. Pablo Morillo, Conde de Cartagena, como tutor y curador de Doña María Llabrador y D. Lorenzo Mugica, contra D. José Gil Malfaito y ocho ganaderos más de ganado lanar, vecinos de la Serena, sobre declaración de su derecho á elevar el precio de las yerbas de invierno de las posesiones que les pertenecen en la dehesa de la Serena, hasta lo justo con alza y baja, según el mayor ó menor valor que el tiempo las diere.

Resultando que el Señor Rey D. Felipe V, con deseo de acudir á las urgencias y empeño de la Monarquía sin gravar á los pueblos con nuevas contribuciones extraordinarias, acordó la enajenación de la Real Dehesa de la Serena, y siendo necesario para darla su entero precio, que los invernaderos fuesen cerrados desde mediados de Abril, puse como pretexto para decretar el valor se advertía la dificultad en la posesión que tenían las villas de aquel partido, de entrar sus ganados desde mediados de Marzo en la parte que llamaban *Ancho* de la Serena, que ocupaba 102 millares de los 243 y medio de que se componía la Dehesa, cuando al mismo tiempo se mantenían los ganados trashumantes y se introducían otros extraños á beneficio de la Mesa Maestral, de modo que era cortísimo el útil que podían tener las Villas en la parca introducción de ganados, desde mediados de Marzo á mediados de Abril, y aunque para ello no se reconocía derecho en propiedad de dichas villas; y que solo tenían la posesión en que estaban mantenidas, y que aun siendo inalterable tal derecho y participación de propiedad, quería S. M. enajenar el todo por derecho propio, pero con el menor detrimento de los pueblos, y que la utilidad de que carecían por aquel motivo se les compensase con el permiso de entrar sus ganados desde mediados de Abril en adelante en los agostaderos cerrados que arrendaba la Mesa Maestral en los 144 y medio millares restantes con la proporción que fuese más adecuada, se dispuso por Real órden de 7 de Marzo de 1744, que en el 15 del mismo mes se juntaran las villas y lugares del partido de la Serena, para que tratasen acerca de la expresada recompensa y diesen poder á persona de su satisfacción, á fin de que sobre el consentimiento á que se les concedía, se les permitiera entrar en el 15 de Abril de cada año y extensión que se les había de dar en los agostaderos cerrados, pudiera otorgar con la parte de la Real Hacienda la escritura ó escrituras correspondientes:

Resultando que reunidas las villas y caballeros comisionarios de cada una acordaron se cumpliese en todo la voluntad de S. M., y en su virtud dieron poder á D. Pedro Antonio Sanchez Davila, quien en su representación por escritura de 15 de Abril de 1744, que aceptó el Cardenal de Molina en nombre de S. M. y se ratificó y aprobó por Real cédula del 30, haciendo uso del poder que le estaba conferido, separó, desistió y apartó á las expresadas villas, lugares y vecinos particulares del partido de la Serena del derecho en cualquier forma considerado que tenían de entrar sus ganados en los 142 millares del *Ancho* y baldío de la ciudad Real dehesa desde mediados de Marzo de cada un año hasta el día de San Miguel 29 de Septiembre libremente, y desde este día hasta el 18 de Octubre pagando el derecho de yantar y agustas á la Mesa Maestral, consintiendo desde luego que el invernadero se cerrase y fuese cerrado hasta mediados de Abril de cada año bajo los pactos y condiciones, entre otras, que en las dehesas, propios y baldíos que se hallasen en aquellos términos y jurisdicciones fuesen preferidos los vecinos por su justo valor á todo género de personas ex-

trañas de dicho partido, y si alguna ó algunas de aquellas villas, por no tener sus vecinos ganaderos los ganados necesarios para ocupar sus mismos propios, y los sobrantes necesitaban para sus ganados otros vecinos del mismo partido, si los quisiesen haber de tener el propio derecho de preferencia; que por no ser suficientes los propios y baldíos que tenía dicho partido para la invernada de sus ganados, por ser estos de crecido número y aquellos de corta cabida, había de dar S. M. á los vecinos ganaderos de aquel partido de la Serena para la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores que lo fuesen de aquella y por el mismo precio que se señalase á las yerbas, las que necesitase de la citada dehesa hasta el cumplimiento de su tercera parte en tierras que habían de señalarse para su seguro goce desde el 18 de Octubre de cada un año, y pagando la parte de la invernada de sus ganados, en el tiempo que mantuviera en si dicha Real dehesa ó por el comprador ó compradores

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.
 Pliego de condiciones para la adquisicion por contrata en subasta pública de 17.975 varas de paño burdo que son necesarias para confeccionar el vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 17.975 varas de paño burdo, color de lana negra, igual en calidad y condiciones á la muestra ó tipo que se halla de manifiesto en el almacén central de efectos de presidios, calle Real del Barquillo, núm. 46.
 2.ª El paño de que trata la condicion anterior estará bien tejido y abatanado, limpio enteramente, y no tendrá otro aparejo ó apresto que el de prensa; tendrá seis cuartas cumplidas de ancho entre orillos, y pesará estando bien seco 24 onzas por cada vara.
 3.ª La entrega de dicho paño se hará en el almacén central de efectos de presidios, y habrá de verificarse precisamente en los siguientes plazos: la de 6.000 varas á los 15 dias de haberse hecho saber al contratista la aprobacion definitiva del remate; la de 6.000 varas á los 10 siguientes, y la de las 5.975 restantes á los 10 dias siguientes.

4.ª Luego que el contratista hubiere depositado en el almacén central un número de piezas de paño con la cantidad de varas que deba entregar en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente condicion, serán todas reconocidas por uno ó más peritos que nombrará la Direccion; y si estos informaren que todo el paño que contiene es igual al tipo que se expresa en la condicion 1.ª, que reúne las circunstancias determinadas en la 2.ª, y que es admisible segun contrata, se expedirá desde luego al contratista certificacion de su buena y cabal entrega, para que con vista de la misma se ordene el pago de su precio.
 5.ª Si el perito ó peritos que por órden de la Direccion general reconociesen el paño que el contratista presenta entregando informaren que las condiciones contenidas en las condiciones segun contrata, y el contratista no contradice este dictamen en el término de tres dias despues de serle comunicado, retirará dicho paño, y dentro de los ocho dias siguientes lo repondrá con otro en igual cantidad que reúna las expresadas condiciones y sea admisible segun contrata. Pero si el contratista contradiciere dicho informe dentro del expresado plazo, se reconocerá nuevamente el paño que se pretendia entregar por otros dos peritos, nombrado uno por aqui y otro por la Direccion, y el dictamen de estos, hallándose conforme, será decisivo y ejecutorio para ambas partes contratantes. Si discordaren dichos dos peritos dirimirá la discordia un tercero nombrado por la Direccion, cuyo dictamen será tambien decisivo y ejecutorio para ambas partes, y el contratista siempre que por dictamen decisivo de los peritos le fueren desechadas algunas piezas de paño, las repondrá dentro de los 10 dias siguientes al en que este le sea comunicado, con otras que sean de recibo.

6.ª Para garantia y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depositos la cantidad de 3.700 escudos en metálico, ó en acciones de carreteras, ó de obras públicas por todo su valor nominal, ó su equivalente en otros efectos de Deuda del Estado, segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid del dia anterior al en que tenga efecto la subasta, cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y de la cual hará efectivas la Direccion las multas que acordase imponerle por faltas que en su concepto no merezcan mas severa correccion.
 7.ª La subasta para contratar las 17.975 varas de paño de que queda hecho mérito, se celebrará en esta corte en la Direccion general de Establecimientos penales, á la una del dia 3 de Noviembre próximo, ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director del ramo, asistido del Jefe y un Auxiliar del respectivo Negociado, y se publicará con la debida anticipacion en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Barcelona, Granada, Guadalupe, Salamanca, Segovia, Soria y Toledo.
 8.ª El tipo ó precio máximo para el remate se hallará consignado en un pliego cerrado, que se abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta inmediatamente antes de empezar á leerse las proposiciones que se hubieren presentado.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta en condicion precisa el haber depositado en la Caja general la cantidad de 4.000 escudos en metálico ó en acciones de carreteras, ó de obras públicas, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado, segun cotizacion del dia anterior en la Bolsa de Madrid.
 10.ª Las proposiciones que se presentaren habrán de redactarse en la forma siguiente:
 «Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real órden de 16 de Octubre último para contratar en pública subasta la adquisicion de 17.975 varas de paño burdo para confeccionar el vestuario para uso de los penados en los presidios del reino, me obligo á entregar en esta corte en el almacén central de efectos del ramo las 17.975 varas castellanas de paño burdo que en dicho pliego se expresan, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada una vara de escudos y milésimas.
 Madrid, de de 1865.»

No se admitirán fracciones de milésimas. Las cantidades se expresarán con letra clara y legible. Al pie de la proposicion pondrá el proponente su firma entera y sin abreviaturas, y á continuacion expresará las señas de su domicilio.
 11.ª Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, con sobre al Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales; dentro del mismo se incluirá tambien la carta de pago original que acredite haber constituido el proponente el depósito de que trata la condicion 9.ª, y han de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora anterior inmediata á la señalada para la celebracion del acto, y una vez entregada no podrán retirarse.
 12.ª Toda proposicion que no se halle exactamente ajustada á la fórmula prevenida en la condicion 10.ª con la cual no se acompañe la carta de pago original del depósito de que trata la precedente, será declarada inadmisible y desechada.
 13.ª En el dia señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta; hará en seguida leer este pliego, el que contendrá el tipo ó precio máximo para el remate aprobado por S. M. y las proposiciones por el órden con que hubieren sido entregadas, declarando en el acto las que no sean admisibles y cuál es la mas ventajosa entre todas las admisibles, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo que contenga el pliego aprobado por S. M., y adjudicará á su autor el remate sin perjuicio de la aprobacion superior.

14.ª Si al examinarse las proposiciones presentadas resultaren dos ó más que siendo admisibles contuvieren el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion á la voz por término de 3 minutos y entre sus autores únicamente, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajare más el precio contenido en sus proposiciones. Pero si trascurrieren dichos 3 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposicion, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designare la suerte.
 15.ª Hecha la adjudicacion del remate se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, menos las del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá y firmará el correspondiente acta de remate, que se elevará á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para su aprobacion ó resolucion que convenga.
 16.ª Cuestesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente en forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.
 17.ª Aprobada definitivamente la adjudicacion del remate por S. M. á los ocho dias de haberse hecho saber al rematante, se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cuenta de dicho rematante los gastos y derechos de la misma y de dos copias para la Direccion, una en papel del sello de oficio, y otra en el que corresponda para que tenga fuerza de original.
 Madrid 16 de Octubre de 1865.—Dionisio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Direccion general del Tesoro público.
 El dia 20 del actual, á la una en punto de la tarde, se celebrará en el local que ocupa esta Direccion general en el edificio del Ministerio de Hacienda la subasta anunciada para compra de 9.000 kilogramos de plata, con destino á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.
 Lo que se hace público para que llegue á noticia de los que traten de interesarse en el remate.
 Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, José Gonzalez Bretó.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.
 Agricultura.
 No habiéndose presentado aspirantes á las plazas de

villas y los vecinos ganaderos de la Serena tenían algunos derechos en las dehesas que se mencionan en la misma concordia: que en compensacion de aquellos derechos se les otorgaron los que han disfrutado despues: que con el comisionado de las villas en representacion de todos se otorgó aquella concordia: que inmediatamente despues litigaron los compradores de las dehesas con las propias villas: que deben considerarse inseparables los derechos de asignacion de tercias partes, la preferencia y el disfrute de las yerbas concedido á los ganaderos: que estos ganaderos son inciertos y no conocidos hasta que de hecho entran cada año á disfrutar las yerbas, en virtud de los repartimientos hechos por las villas y atendida la indigencia de los ganados de cada uno de los 18 pueblos,

Y que por lo mismo las villas ó sus representantes son los que han debido litigar á su nombre y en el de los ganaderos, puesto que ellas fueron las que contrataron y convinieron lo establecido en la concordia y que representan los derechos de los vecinos, por todo lo cual la sentencia declarando improcedente la demanda y absolviendo libremente á los demandados, no ha infringido las leyes 2.ª y 15, tit. 22, Partida 3.ª, el art. 1.208 de la de Enjuiciamiento civil, ni las doctrinas que se invocan por los recurrentes.
 Considerando que no habiendo determinado la sentencia la cuestion de fondo, tampoco ha quebrantado las leyes 9.ª y 10, tit. 28, las 13 y 29, tit. 2.ª, Partida 3.ª, la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, la 20, título 34, Partida 3.ª, la ejecutoria del Consejo de Castilla de 1770, la ley 1.ª, tit. 28, Partida 5.ª ni las doctrinas de las sentencias que se citan;
 Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Fernandez Durán y Pando, Marqués de Perales, Don Pablo Morillo, Conde de Cartagena, como tutor y curador de Doña Maria Llabrador, y D. Lorenzo Mugica, á quienes condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Cáceres con la correspondiente certificacion.
 Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA del Gobierno, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Cueva.—Eduardo Elio.—Gabriel Cerullo de Velasco.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Herminosa.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José Maria Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.
 Madrid 17 de Octubre de 1865.—Dionisio Antonio de Pogo.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

1.ª SEMANA DE OCTUBRE DE 1865.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Octubre de 1865.

METÁLICO.

Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	INGRESADO EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA ACTUAL.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.	
		Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	
Necesarios.	Por contratos y fianzas.	13.500.140,084	59.872,438	13.560.012,522	154.078,143	13.405.934,379	
	Por sustituciones del servicio militar.	398.594,591		398.594,591		398.594,591	
	Por id. del servicio marítimo.	942.293,745	2,250	942.537,745		942.537,745	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de propios.	16.401.708,586	42.319,312	16.444.027,898	2,504	16.441.525,394	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.	1.138.014,334		1.138.014,334		1.138.014,334	
	Sin interés.	1.076.359,896	1,124	1.077.483,896	1,497,550	1.075.986,346	
Voluntarios.	Al contado.	996.356,754	65.076,500	1.061.433,254	78.796,950	982.636,304	
	A plazo fijo antiguo.	De 1 á 4 meses.	9,500		9,500		9,500
		De 4 á 6 meses.	7.010,058		7.010,058		7.010,058
		De 6 á 9 meses.	54.516,254		54.516,254	2,000	52.516,254
	Idem moderno.	De 9 meses en adelante.	9.350.176,152		9.350.176,152	730.286,539	8.619.889,613
		De 4 á 9 meses.	3.381.777,885	157.760,156	3.539.538,041	204.498,805	3.335.039,236
		De 9 á 12 meses.	43.063.524,693	154.338,485	43.217.863,178	2.178.053,491	41.039.809,687
		De un año justo.	43.182.013,070	2.240.312,258	45.422.325,328		45.422.325,328
	Con aviso.	De 15 dias.	396.074,421	2,100	398.174,421	10,600	387.574,421
		De 30 dias.	175.630,323	37,450	213.080,323	4,000	219.080,323
De 60 dias.		859.004,748	13,160	872.164,748	18,780	853.384,748	
De 90 dias.		5.453.451,786	426.630,958	5.880.082,744	474.996,300	5.405.086,444	
	Provisionales para subastas.	393.354,113	84.109,216	477.463,329	102.181,346	375.281,983	
Total de depósitos.		140.759.531,583	3.283.593,323	144.043.124,906	3.956.273,174	140.086.851,732	
Cuentas corrientes.		2.525.478,641	596.041,385	3.121.520,026	540.719,380	2.580.800,646	
Suman los depósitos y cuenta corriente.		143.284.710,224	3.879.634,708	147.164.344,932	4.496.992,554	142.667.352,378	
Conceptos eventuales.		Intereses y dividendos de efectos depositados.	1,158	473.264,632	16,758	156.506,632	
		Remesas entre las cajas á formalizar.	4.125.778,545	4.127.002,629	41.943,086	4.125.259,543	
Total general de metálico.		147.582.595,401	3.922.216,792	151.504.812,193	4.555.693,640	146.949.118,553	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
		Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.
Tesoro público.	Cuenta corriente de suplementos con el mismo.	37.704,000		37.704,000	600,000	37.104,000
	En las Tesorerías de provincias.	407.737,969,697	1.460.616,835	1.088.386,532	4.219.926,968	407.668.659,564
	Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	988.138,587	144.413,754	1.132.552,341		1.102.552,341
	En las Tesorerías de provincias.		57.312,864	57.312,864		
TOTAL.		146.430.408,284	1.332.343,453	147.762.451,737	4.887.239,932	145.875.211,905

RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.

	ESCUDOS. MILÉSIMAS.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.	146.949.118,553
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.	145.875.211,905
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.	1.073.906,648

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESOS EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA MISMA.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.
Necesarios.	Provisionales para subastas.	59.337.583,997	462,520	59.500.103,997	148,924	59.351.479,997
	Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.	171.770.869,955	3.432.778,366	175.223.648,321	3.127.148,224	172.096.500,097
		975.556,304	187,200	1.162.736,304	141,500	1.021.236,304
Total general de papel.		258.749.885,907	3.802.498,366	262.552.384,273	3.417.542,224	259.134.842,049
Clasificación de los depósitos hechos en la Central.						
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.		89.324.408,975	4.213.644,566	90.538.053,541	1.440,500	89.097.553,541
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.		66.487.733,004	4.068,000	67.555.733,004	945,600	66.610.433,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.		2,000	2,000	2,000		2,000
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.		38.390,800	488,600	38.879,400	271,200	38.608,200
En acciones de obras públicas.		3.224,000	16,800	3.240,800	16,800	3.224,000
En id. de carreteras.		6.430,800	538,800	6.969,600	505,600	6.464,000
En id. del Canal de Isabel II.		1.221,600	6,200	1.227,800	5,100	1.222,700
En material del Tesoro.		107.149,620		107.149,620	1.243,056	105.906,564
En Deuda sin interés.		11.300.469,759	366,600	11.667.069,759	155,300	11.511.769,759
En id. sin convertir.		1.468.031,776	2.133,800	1.470.165,576		1.470.165,576
En obligaciones municipales.		3,000		3,000		3,000
En pagarés del Tesoro.						
Billetes hipotecarios del Banco de España.		11.608,600	65,200	11.673,800	20,000	11.653,800
Suman los depósitos en la Central.		229.568.593,134	3.765.978,366	233.334.571,500	3.355.343,056	229.979.229,444
Idem en las Tesorerías de provincia.		29.181.292,773	36,520	29.217.812,773	62.200,168	29.155.612,605
Total general de depósitos en papel.		258.749.885,907	3.802.498,366	262.552.384,273	3.417.542,224	259.134.842,049

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	METÁLICO.	EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	EFFECTOS EN CARTERA.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.	1.452.487,117	258.749.885,907	37.704,000	
Ingresos en la presente.	5.809.456,624	3.802.498,366		
Cargo.	6.961.943,741	262.552.384,273	37.704,000	
Devuelto en la misma.	4.555.693,640	5.888.037,093	600,000	
Existencia en Caja en fin de esta semana.	4.073.906,648	259.134.842,049	37.104,000	

NOTA. El número de imprecisiones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 215.628, de las cuales pertenecían á metálico 204.463 y á papel 11.165, y en la presente á 215.778, en esta forma: 204.572 en metálico, y 11.206 en papel.
 OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.
 Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Contador, Antero de Oteiza.—V. B.—El Director general, Echenique.

Vendedor y Farmacéutico de la Granja-modelo de la provincia de Málaga...

La plaza de Vendedor se halla dotada con el sueldo de 1.200 escudos anuales...

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en aquellas subastas hubiese dos o más iguales...

Madrid 17 de Octubre de 1865.—El Director general, P. S., Juan Gonzalez Alonso.

Modelo de proposición. Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de...

Nota. El pago lo hará en la Tesorería de...

En uso de la autorización concedida a esta Dirección general por Real orden de 2 de Setiembre último...

La subasta tendrá lugar el día 29 de Noviembre próximo, a la una de la tarde...

El precio mínimo admisible que se admitirá para la venta será fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda...

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Dirección de la Caja general de Depósitos. Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito...

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado. Pliego de condiciones para la venta en subasta pública del cobre...

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Las actas de subastas se firmarán por los postores a quienes se adjudicó el cobre...

Dada la hora que en los anuncios se señala sin que se presente pliego alguno...

Madrid 17 de Octubre de 1865.—El Director general, P. S., Juan Gonzalez Alonso.

Modelo de proposición. Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de...

Nota. El pago lo hará en la Tesorería de...

En uso de la autorización concedida a esta Dirección general por Real orden de 2 de Setiembre último...

La subasta tendrá lugar el día 29 de Noviembre próximo, a la una de la tarde...

El precio mínimo admisible que se admitirá para la venta será fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda...

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID...

Madrid 17 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Antonio Allue.

Alcaldía constitucional de Perarrosa. La plaza de Médico-cirujano titular del partido de cuarta clase...

Madrid 17 de Octubre de 1865.—El Director general, P. S., Juan Gonzalez Alonso.

Modelo de proposición. Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de...

Nota. El pago lo hará en la Tesorería de...

En uso de la autorización concedida a esta Dirección general por Real orden de 2 de Setiembre último...

La subasta tendrá lugar el día 29 de Noviembre próximo, a la una de la tarde...

El precio mínimo admisible que se admitirá para la venta será fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda...

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Corral en Pico de la obra pia de Giraldez, consta un lindero. Censo en 1774.

Viña en Valle Enamorados, de la fabrica de Santa Ana, consta un lindero. Censo en 1774.

Viña, no consta su situación, de la fabrica de Santa Ana, consta un lindero. Censo en 1774.

Tierra, no consta su situación, de la obra pia de los pobres de Corleaga, consta un lindero. Censo en 1774.

Viña en Moraleja, de la obra pia de los pobres de Corleaga, consta un lindero. Censo en 1774.

Tierra en San Guis, de la colecturía de Santa Catalina, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Tierra, no consta su situación, de la colecturía de Santa Catalina, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Tierra en camino de la Higuera, de la capellanía de Doña Benita Garcia, consta un lindero. Censo en 1774.

Viña en Dedicada, de la capellanía de D. Juan de Paz, consta un lindero. Censo en 1774.

Casa en San Bartolomé, otra en Carballo, dos en Guijo, dos en Sevillana, otra en Calderon. Corral en Puerto, otro en Peñuelas, otro en Dedicada, de D. José Cid Luna, consta un lindero. Fundación de vinculo en 1774.

Corral en Peñuelas, otro en San Guis, ceras en Campillo, de D. José Cid Luna, no constan sus linderos. Fundación de vinculos en 1774.

Corral en Campillo, en Llavederos, en Huerto del Mono, de D. José Cid Luna, no constan sus linderos. Fundación de vinculo en 1774.

Tierra en Campillo, de la capellanía de D. Juan de Paz, consta un lindero. Censo en 1774.

Viña en Parra, de la capellanía de D. Juan de Paz, consta un lindero. Censo en 1774.

Viña en Moraleja, de D. Andrés Fernandez, consta un lindero. Censo en 1774.

Viña en Moraleja, de D. Andrés Fernandez, consta un lindero. Censo en 1774.

Viña en Guijo, de D. Diego Venegas, consta un lindero. Censo en 1774.

Viña en Peñuelas, de D. Diego Venegas, consta un lindero. Censo en 1774.

Viña en Peñuelas, de D. Diego Venegas, consta un lindero. Censo en 1774.

Corral en Campillo, de la capellanía de D. Luis Boza, consta un lindero. Venta en 1774.

Huerta en San Miguel, de la capellanía de D. Amador Cid, no constan sus linderos. Venta en 1774.

Viña, no consta su situación, Huerto, no constan sus linderos. Fundación de vinculo en 1774.

Viña en Moraleja, de la capellanía de D. Diego Terrazas, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Viña en Moraleja, de la capellanía de D. Diego Terrazas, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Corral en Peñuela, de la capellanía de D. Melchor de los Reyes, consta un lindero. Censo en 1774.

Viña en Moraleja, de la capellanía de D. Melchor de los Reyes, consta un lindero. Censo en 1774.

Huerta en Huerto de Calaf, de la capellanía de Ronquillo, consta un lindero. Hipoteca en 1774.

Viña, no consta su situación, de la capellanía de Ronquillo, consta un lindero. Censo en 1774.

Tierra en Pedregal Busto, de la capellanía de Ronquillo, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Corral en Alamillo, de la capellanía de D. Diego Sanchez Barata, consta un lindero. Censo en 1774.

Viña en Alamillo, de la capellanía de D. Diego Sanchez Barata, consta un lindero. Censo en 1774.

Viña en Alamillo, de la capellanía de D. Diego Sanchez Barata, consta un lindero. Censo en 1774.

Corral en Laguna de la Parra, de la capellanía de Don Juan Gomez, consta un lindero. Censo en 1774.

Corral en Fuente Mira, de D. Juan Rodriguez Manjon, no constan sus linderos. Hipoteca en 1774.

Viña en Peña, de Doña María Borrego, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Corral en Torreria, de Doña María Borrego, no constan sus linderos. Hipoteca en 1774.

Corral en Llamado Nopal, de Doña María Borrego, no constan sus linderos. Hipoteca en 1774.

Viña en Peña, de la capellanía de D. Gines Martinez, en la Higuera, consta un lindero. Censo en 1774.

Viña en Alamillo, de la capellanía de D. Gines Martinez, en la Higuera, consta un lindero. Censo en 1774.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja...

D. Francisco Sapia y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Rincon, que vivió en la calle de la Pasion, núm. 43 duplicado, y cuyo actual paradero se ignora...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Francisco Garcia Briebes, hijo de Angel, ignorando el nombre de su madre...

Madrid 17 de Octubre de 1865.—Ricardo Chacon.—Mariano Gomez. 2129

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital...

Madrid 17 de Octubre de 1865.—El Escribano actuante, Francisco Morello y Leon. 2126

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente se hace saber al público que en el día de hoy por parte de Juan Magan Martínez, de esta vecindad, de oficio subreptorio, y el Procurador D. Manuel Balseca en su nombre...

Madrid 12 de Octubre de 1865.—José M. de Coca.—De Orden de S. S. Luis María Pedrajas. 2121

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR

Anuncia el Apenio que el Rey y la Reina de Portugal llegarán hoy 20 á Turin, en donde residirán algunos días.

Segun el Fremdenblatt se verificará en breve el reconocimiento de Italia por algunos Gobiernos alemanes...

Habiendo publicado algunos diarios de Stockolmo varios artículos encaminados á apoyar la formación de un Estado escandinavo guardador de las nacionalidades sueca y dinamarquesa...

El New-York Tribune, correspondiente al 3 de Setiembre, dice respecto de Méjico: «Las noticias militares recibidas hace algun tiempo son muy desfavorables á la causa de la República mejicana.»

Comunicaciones de Rio-Janeiro fecha 24 de Setiembre, recibidas por Lisboa, contienen noticias de la Plata posteriores á las comunicadas por el correo inglés...

El New-York Tribune, correspondiente al 3 de Setiembre, dice respecto de Méjico: «Las noticias militares recibidas hace algun tiempo son muy desfavorables á la causa de la República mejicana.»

VIERNES

apoyo. Los indios, según todas las noticias recibidas se adhieren con preferencia al trono del Emperador; y como este parece decidido a establecer para todos los habitantes del país una instrucción liberal, acen-

El progreso de las reformas interiores es más importante que el curso de las operaciones de guerra. Los esfuerzos del Emperador Maximiliano en favor de aquellas son dignos de elogio y constituyen un beneficio constante para la prosperidad pública.

El Times confirma las noticias del Japon que publicamos ayer. Anuncia como hecho consumado la traslación de la embajada inglesa a Yeddo, el aumento de las fuerzas británicas en Yokohama, y declara que es necesario obtener del Japon el exigir que sus puertos sean abiertos al comercio de Europa como los de China.

INTERIOR.

MADRID.—En la semana del 1.º al 7.º del corriente han circulado por los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante 26.071 viajeros, que produjeron 590.616.28 reales. El total de recaudación ascendió á 1.517.599.10, cuyo término medio por día es el de 216.799.87, y la recaudación anual por kilómetro de 63.204.13; resultando una disminución de 23.40 por 100 con relación á los ingresos de igual semana del año anterior.

Anteanoche á las siete celebró sesión la Junta municipal de Sanidad del Distrito de Palacio bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Robledo y con la asistencia de gran número de Vocales; se dió cuenta de haber socorrido á muchas familias pobres que han tenido y tienen enfermos del cólera en sus casas, y se estableció una comisión permanente en la Tenencia de Alcaldía para atender á cuantas personas pidan auxilio y poder resolver las cuestiones que se presenten de más urgencia.

Por un secreto de la naturaleza que hasta ahora nadie ha podido penetrar, el cólera ofrece siempre circunstancias particulares en el distrito donde verifícase su desarrollo; y en prueba de ello podemos citar, dice un colega, la calle de Hortaleza, una de las de Madrid donde se cuentan más víctimas, y en la cual se ha observado que todas las invasiones se verificaron á derecha e izquierda en el trozo desde la cuesta de Santa Bárbara á la calle de San Marcos, siendo muy pocos ó ninguno los casos que hubo desde este punto á la Red de San Luis.

Según anuncia un periódico, anteaayer cayó alguna nieve en la sierra inmediata, siendo esta la causa del frío extraordinario que se experimenta en Madrid, y que indudablemente es el mejor remedio contra el cólera.

Anteaayer empezó á verificarse la traslación de las oficinas de la Dirección del Registro de la Propiedad al local que se ha habilitado en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Hemos recibido el núm. 3 de El Pensamiento de Galicia, revista de ciencias y literatura que se publica en el Ferrol.

El respetable Clero de la parroquia de Santa Cruz, en unión de varios feligreses de la misma, celebra desde hoy una solemne novena de rogativa al glorioso San Roque contra la peste del cólera. Todo el día habrá por la mañana una novena mayor con manifestos, y por la tarde ejercicios en que predicarán varios Sres. Oradores conocidos ventajosamente por su celo y elocuencia.

Hay hoy último día de la solemne novena que en la iglesia de Monserrat celebran los aragoneses á su excelsa patrona la Virgen del Pilar, se cantarán por la escolanía de aquella iglesia, con acompañamiento de un numeroso conjunto de voces é instrumentos, y bajo la dirección de D. Victoriano Daroca, unas letrillas compuestas por el maestro de capilla de la catedral de La Seo de Zaragoza D. Domingo Oleta.

Se han recibido de París, y están dispuestos para ser colocados inmediatamente en su sitio, las cuatro arandelas de 12 luces que hace tiempo se pidieron á dicho punto para sustituir á las que por su poca luz y mequinosas proporciones acaban de quitarse de las pilastras del arco de embocadura del Teatro Real.

SEVILLA 18 de Octubre.—Desde ayer veíase pintada en los semblantes la alegría al saber las halagueñas noticias. En las doce últimas horas hasta las seis de la mañana de ayer solo habían ocurrido seis defunciones y ocho invasiones, siendo estas últimas en su mayoría muy benignas, lo cual demuestra que el cólera entra en su período de descenso. (Porvenir.)

VALLADOLID 19 de Octubre.—Reunidas las Juntas de Sanidad provincial y municipal en el despacho del señor Gobernador con objeto de ultimar algunas medidas relativas á la instalación de hospitales provinciales, acordaron con nombre de comisión compuesta de aquellos del Subdelegado de medicina y cirugía y el Arquitecto del distrito, para que entre los pocos locales de que hoy se puede disponer escogiesen el más á propósito, tanto por la seguridad en su construcción y buen estado, como por las condiciones higiénicas más indispensables; después de ver algunos de ellos, que no dejaban de ofrecer dificultades, se decidieron por el del Pósito, sito en el barrio de San Andrés, que es el que reúne á la seguridad y ventilación necesarias un espacio bastante para colocar con holgura más de 80 camas, con la circunstancia de hallarse enclavado en uno de los barrios más poblados y en donde se albergan muchos menesterosos.

Las medidas que adoptan nuestras Autoridades son de pura precaución. Nuestra salud no puede ser mejor, pero no hay ni puede haber seguridad de que se altere por consiguiente las Autoridades hacen bien en pensar con tiempo y con calma en un caso y unas circunstancias que si bien hoy no son de temer, si llegaran á venir producirían confusión y desorden. Estén, pues, tranquilas las familias que tengan estudiantes en esta Universidad, y tengan la completa seguridad de que nuestras celosas

Autoridades adoptarian cuando fuesen convenientes todas las medidas que por hoy ni son remotamente recomendables. (Norte de Castilla.)

BARCELONA 18 de Octubre.—Se están desmontando los hospitales que el Ayuntamiento tenía dispuestos en diferentes puntos para utilizarlos durante la actual epidemia. Afortunadamente no ha sido necesario hacer uso de ellos, tanto por no haberlo exigido el benigno de la epidemia, como porque mereció á la beneficencia dominicana que con tanta generosidad se ha ejercido en Barcelona, la mayor parte de los invadidos, aunque fuesen pobres, no han tenido necesidad de buscar un refugio en los hospitales.

Según noticia que se nos ha comunicado por conducto de fidedigno, ayer solo existían 10 mujeres y cuatro hombres en el hospital de cólicos de la Convalecencia, 12 penados en la enfermería del presidio, 13 mujeres en el de la Casa-guerra, cinco individuos en la enfermería de los Amigos de los pobres, y ocho en el hospital militar de Junqueras. Además se nos ha dicho que había unos 10 en el de Hostafribus, pero que de todos estos enfermos solo había tres ó cuatro que presentasen alguna gravedad. (Diario.)

CARDONA 15.—El estado sanitario de esta población es tan satisfactorio que ni los Médicos ni las personas de más edad habían visto una cosa igual; en prueba de lo cual vamos á manifestar el número de defunciones de tres meses á esta parte: mes de Agosto, la defunción de una mujer de 84 años; mes de Setiembre, 4; mes de Octubre, ninguna, y estos datos nos los ha proporcionado el cura que lleva la entrada de cadáveres en el cementerio. No hemos tenido que lamentar ningún caso de cólera. Hay muchos forasteros procedentes de la capital, los cuales han hallado una hospitalidad nunca vista entre sus habitantes, los unos franquendoles pisos sin alquiler, y los más comiendo con de los dueños de las casas. En vista de que nos damos como libres de la enfermedad reinante, se empieza mañana á exponer de nuestro celo para que un novenario á San Roque en acción de gracias á cuyo Santo le tributaron un voto de pueblo en 1507 con motivo de la peste del bubon (gra) que había invadido esta villa.

Hace más de un mes que se habían tomado todas las precauciones necesarias para albergar los enfermos pobres, amueblando cuartos á propósito en este hospital de distrito y con entera separación del resto del hospital. La cosecha en general ha sido abundante en este país, principalmente la de la vendimia, que no se encuentra lugar para custodiársela.

Los trabajos de la carretera á Manresa tocan á su término por quedar enteramente concluida, sin faltarle obra alguna que practicar; el segundo trozo de la de Solsona está para concluirse, y ahora solo falta que se trabaje en el primer trozo, que es de esta á Clarán, ya pasando por la huerta ó por el secano. (Diario de Barcelona.)

VARIEDADES.

UN INVIERNO ENTRE LOS ESQUIMALES (1).

Por fin, el 6 de Diciembre estaba la mar completamente petrificada, y el George Henry cautivo en medio de los hielos, cautiverio que había de durar ocho ó nueve meses. Al propio tiempo las aldeas de los esquimales presentaban nuevo aspecto; mientras que la mar se cubría de hielo había nevado abundantemente, de suerte que las tiendas de pieles, antes ya insuficientes, cedían su puesto á los igloos, que son una especie de casas formadas de grandes peñas de nieve que el frío consolidó al punto, con una abertura á nivel del suelo por donde no se puede entrar sino arrastrándose.

En un rincón de aquella gruta, sobre algunos manojos de yerba seca ó á falta de yerba, sobre nieve muy pisada se extendían las riendas y á veces sillas de losochos; en el centro brillaba una lámpara de piedra, mueble indispensable, porque alumbraba y calentaba á la par. Al calor de la lámpara se derrite la nieve que va de proporcionar el agua necesaria para beber, y se secan los vestidos húmedos á consecuencia de las largas correrías. Sin su lámpara el esquimal no puede vivir; así cuando se conduce el aceite se le obliga á ir de casa durante días y noches hasta que muere el animal que suministra el aceite y alimento. (Cosa rara!) Aquella raza de hombres no áporta importancia alguna á la mujer ni al carbon, ni acierta á comprender que tales materias le proporcionan el calor necesario para su existencia. Los restos de los buques que naufragan en sus costas y que recogen de cuando en cuando en la ribera no les sirven más que para construir trineos y á veces sillas de losochos; descubriendo en algunos lugares depósitos de carbón de piedra que habían dejado hacer largo tiempo allí los navegantes, sin que los naturales del país los hubiesen tocado. Sébase que Lady Franklin hizo colares provisiones de carbón en varios parajes de las tierras polares, por donde se suponía que podrían ir á pasar su marido y demás compañeros de infantería; es probable que estos depósitos se encontraron en sus trineos, sin que los indígenas que los vieron hayan sospechado el objeto á que estaban destinados.

Desde el 8 de Diciembre el termómetro había bajado hasta 25 grados bajo 0 y el frío iba á ser aun más intenso; á pesar de todo los inuitos no sufrían tanto como era de temer. Siendo ya bastante resistente el hielo para poder andar sobre él, la travesía era ya posible, sin que costase á cada pie con mucha comodidad. Dimeño sin embargo á veces algunos crujidos, señal indudable de que la capa de hielo no era todavía muy gruesa. Las auroras boreales con sus magníficos resplandores aparecían con frecuencia sobre el horizonte. Como el lugar donde estaba tendido el George Henry no se hallaba en la latitud del círculo polar, la noche nunca había de ser completa, y todos los días, durante el invierno, debía mostrarse el sol algunos momentos en el horizonte. La temperatura no era aun muy rigorosa, si bien al andar al aire libre se hacía necesario por intervalos frotarse la nariz con nieve para evitar la congelación. Como aquel órgano es el único del cuerpo que no puede preservarse del frío con pieles ni abrigos de ningún género, cada compañero vela con esmero por la nariz de su vecino, avisándole amisto-

(1) Véanse las GACETAS de los días 15, 16 y 18 del actual.

samente tan pronto como observa un tinte negrozco que en nada incomoda al paciente expuesto á tan grave peligro.

Los indígenas, aunque muy acostumbrados á los rigores de aquel clima, que es el de su país, sufren más que los europeos durante los primeros días. Cada invierno hay dos ó tres semanas de transición en que los esquimales son dignos de lástima; hace ya demasiado frío para continuar viviendo en las tiendas; y si se refugian en grutas de nieve, sobrevienen con frecuencia deshelos súbitos que causan el derriumbamiento de aquellas moradas: los vestidos de pieles rara vez están dispuestos á tiempo, como sucede cuando la caza no es abundante. Por último, y es el mayor sufrimiento á que se ven expuestos aquellos infortunados, mientras que las orillas del mar se hallan completamente obstruidas por masas enormes de hielo y la superficie del mar está congelada lo bastante para andar sobre ella, es imposible ir á la caza del buey marino. (Carecen entonces de alimentos y de aceite, de calor y de luz! Dichosos los que descubren algunos restos de grasa de ballena enterrados en la nieve en los días de abundancia para los perros!

M. Hall, que pensaba en hacer más tarde un viaje á las montañas de Groenlandia, á principios del año más fría partió en una excursión con los esquimales á fin de habituarse á la intemperie y á la manera de vivir de los indígenas. Vestido á la moda del país con pieles de renfiervo y de buey marino que había adquirido por medio del cambio, se puso en marcha á principios de Enero con sus leales amigos Eberbing y Tookoito: un trineo trado por 10 perros llevaba todas sus provisiones, que consistían en algunas pieles para abrigarse durante la noche, en armas y víveres en poca cantidad. La caza debía contribuir á la alimentación diaria.

En aquella estación el camino más fácil, sobre todo cuando se lleva un trineo con poca carga, es el de la superficie del mar; en tierra el suelo es accidentado, desigual, y las montañas cubiertas de nieve ofrecen con frecuencia obstáculos insuperables. Cerca de la ribera, el hielo, á consecuencia de los movimientos de la marea, presenta el aspecto de ruinas y obliga á dar muchos rodeos; pero un poco más á lo largo á alguna distancia de la costa, la superficie helada y cubierta ya por el agua de las mareas, ya por la nieve, permite andar rápidamente al trineo. Una tralla de 10 ó 12 perros bien enseñados y dirigidos puede arrastrar entera algunas personas, que consistían en el capitán, el comandante y el buey marino. Bajo un techo de nieve y con aquel molesto brasero pisase la noche sin peligro, aunque el termómetro descendiese en ocasiones hasta 30 y 40 grados centígrados.

El mayor tormento de los viajeros es aquí lo que creará la sed: rodeados de agua por todas partes, marchando por el día sobre el hielo y durmiendo la noche en la nieve, no pueden sin embargo obtener siempre la escasa cantidad de agua que necesitan. Cuando el frío es muy intenso, el contacto del hielo sobre la piel produce el efecto de una quemadura; así cuando el cazador mata una foca la despedaza al punto; y la sangre del animal, mezclada con una poca de nieve líquida, es una bebida exquisita para los viajeros, que la gustan con avidez.

La foca ó buey marino, que es en aquella estación el principal y casi único recurso de los esquimales, avanza en la mar y se retira bajo la capa de hielo que cubre las aguas; pero como aquel animal anfibio tiene necesidad de respirar, hace algunos agujeros en el hielo por los cuales viene á aspirar el aire á la superficie. Los perros poseen por lo común una sagacidad admirable para descubrir aquellos agujeros y señalarlos á su amo: cuando este ha reconocido bien la posición, se pone á la espera muy cerca, con el harpon en la mano, y por muy intenso que sea el frío, está alerta si es necesario días y noches enteras hasta que el robre animal se ofrece á sus golpes.

Lo más triste es que los infortunados esquimales se condenan á aquellas vigiliat prolongadas al aire libre en los momentos mismos en que el hambre los tortura, y cuando no tienen en su gruta ni una gota de aceite para alimentar su lámpara y calentarse á la vuelta después de la caza, se ven obligados á salir á buscarlo en el exterior y la alegría que reinan en la casa cuando el cazador regresa trayendo una foca que pesa un centenar de kilogramos; reúne entonces toda su familia, y convidá á sus vecinos para partir con ellos su botín y prestar á los cazadores desgraciados el socorro que el mismo recibió días antes. Abrese en canal la foca, separando la piel que servirá por vestido, y la grasa que dará vida á la lámpara; recócese con cuidado la sangre para fregar el suceso; cortase en seguida el bigado y se distribuye entre los convidados, que lo comen crudo, sazoriándolo con delgadas capas de grasa; y repártese luego la carne del animal, que es devorada al momento sin que nadie piense en cozerla.

Continúa el buque horas y prolonga y desquilar las infelices, que se ven forzados á consumir el consumo de un enorme cantidad de alimento, que ambraría y no sin razón á un hombre civilizado. La lámpara brilla en todas las chozas y la miseria ha huido por el momento. Nadie puede imaginarse hasta donde llega la imprevisión de los esquimales en aquellas circunstancias: léjos de guardar algunas provisiones para más adelante, viven sin cuidado en el producto de la caza del día sin pensar en el día de mañana; así es la fatiga y la fuerza que garantiza la existencia de sus hijos conociendo una parte del botín hasta que haya cazado otra foca, distribuye generosamente lo que posee á todos los individuos que están acampados en el mismo lugar que él.

Las excursiones sobre el hielo en busca de las focas presentan con frecuencia graves peligros: sucede á veces que estando en un tormento, se rompe el hielo y el cazador arrastrado hacia la alta mar; apenas masa invierno que no haya que deplorar algunos sucesos de esta especie. Durante el de 1859, 15 esquimales que habían partido juntos se vieron separados de la costa en una isla de hielo flotante: construyeron una gruta de nieve en ella; pero era tan penetrante el frío, que perecieron casi todos sus perros, y los dos únicos que se salvaron sirvieron de alimento á sus desgraciados amos. Por espacio de 30 días estuvieron confinados en el islote de hielo, hasta que por fin un cambio de viento los condujo á tierra, reuniéndose á sus familias, que los creían ya muertos. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Pardo.—Pastos.—Se arriendan para el tiempo de invierno de los cuarteles de este real monte titulados Velada y Angorrilla en dos remates, que tendrán lugar en esta Administración los días 25 y 28 del actual desde las doce de la mañana en adelante; y el mismo día 28 en un solo remate los de Portillo, San Jorge y Valdelegnar, bajo los correspondientes pliegos de condiciones que están de manifiesto. El Pardo 19 de Octubre de 1865.—Cárlos Hidalgo.

Se contrata el aprovechamiento de la leña que resulte de la corta de espinos que debe efectuarse en las márgenes de los arroyos del Real monte de Viñuelas, celebrándose el efecto de los remates en esta Administración los días 25 y 28 del actual, á las once y media de la mañana, bajo el correspondiente pliego de condiciones que está de manifiesto. El Pardo 19 de Octubre de 1865.—Cárlos Hidalgo. 2127

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—No estando en estas oficinas centrales que se haya publicado oportunamente en París el anuncio convocando para la junta general extraordinaria de señores accionistas de las 27 del actual, y en atención á las circunstancias por que está atravesado esta capital, la Junta de gobierno en sesión de ayer ha acordado que se tenga por no hecha aquella convocatoria y que se publique otra nueva, fijando para celebrar dicha junta general extraordinaria el día 20 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el local de las oficinas centrales, calle de Fuencarral, núm. 2.

El objeto de esta reunión es adoptar medidas bastantes eficaces á imprimir á la compañía una marcha desahogada y regular, toda vez que las acordadas en juntas generales anteriores han sido insuficientes para ello.

Tiene derecho de asistir á la junta general todo accionista poseedor de 10 acciones. Los que deseen concurrir habrán de depositar sus acciones para el día 5 de dicho mes de Noviembre en la caja de la sociedad de Madrid, en la del Crédito Mobiliario en París, ó en la oficina de Barcelona, por cuyas oficinas se les facilitarán los correspondientes resguardos, con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de los estatutos.

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho de asistencia, mediante la entrega que hará antes del día 5 en las referidas oficinas de una carta-poder, arreglada al formulario que por las mismas se facilitará, debiendo certificar los respectivos Secretarios de la identidad de las firmas y del depósito previo de las acciones.

No será admitida ninguna carta-poder que carezca de esta formalidad ó que se presente después del día 5 de Noviembre.

Los señores accionistas que hayan de concurrir á la junta se servirán pasar nota de sus habilitaciones á la Secretaría general, para que por la misma se les provea de la correspondiente papelita de admisión, sin la cual no podrán asistir. Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Secretario general, J. T. Diaz. 2125

BANCO DE SANTIAGO.—LA JUNTA DE GOBIERNO, en debida observancia de lo prescrito en el art. 49 de los Estatutos, acordó se celebre la general ordinaria de accionistas el 30 de Noviembre próximo, á la hora de diez en punto de su mañana, en el domicilio del Banco Casas Reales, núm. 1.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta general se servirán presentar sus títulos en Secretaría con la anticipación de ocho días, en conformidad al artículo 19 del reglamento. Santiago 14 de Octubre de 1865.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario, Manuel Losada. 2122—5

SINDICATURA DE LA QUIEBRA DE DILIGENCIAS Postas-generales.—Previa autorización del Tribunal de Comercio, la Sindicatura ha acordado repartir un 2 por 100 á los accionistas de las acciones de aquella, único dividendo hoy posible y sin esperanza de más.

Todos los días no feriados de diez á dos de la tarde podrán presentarse los señores acreedores en la calle del Salvador, núm. 3, cuarto tercero izquierda, á percibir lo que respectivamente les corresponda. 2123—3

CONSTRUCCION DE EDIFICIO.—DEPOSITO PARA EL general de Comercio de esta plaza.—Convencida cada día más la Comisión directiva de la imprescindible necesidad de dotar al comercio de Cádiz de un edificio-deposito que reúna las condiciones que exigen las necesidades del movimiento mercantil en el día de hoy se ha constituido, y despendiendo de ver realizarse próximamente en el terreno práctico la cuestión de obras de puerto, ha decidido (asegurada con la opinión de respetables individuos del comercio) intentar la realización por sí misma. Las condiciones esenciales que debe reunir este local son:

- 1.º Estar extramuros y á linder del agua para poder facilitar el movimiento de entrada y salida con rapidez y economía.
2.º Ser construido especialmente para el objeto á fin de reunir las condiciones de aislamiento, seguridad, buena conservación de los efectos y facilidad de operaciones interiores por medio de carriles ligados con los muelles, grúas ambulantes interiores, &c., &c.
3.º Capacidad suficiente para el movimiento actual y posibilidad de ampliación, si llega á ser necesaria.
Para llenar este objeto se calcula deberse contar con una superficie de 10.000 metros cuadrados de almacenaje.
4.º Debe contener habitación para el Guarda-almacén, un par de vigilantes y un cuerpo de guardia para el resguardo.
5.º Estar provisto de buenos muelles, hábiles el mayor número de horas posibles; si lo fueren constantemente, con mucha preferencia debe tener carriles en los muelles, y de ellos á los almacenes; en el interior de estos y con entronque posible con la vía-férrea. Igualmente grúas ambulantes interiores, fijas en los

muelles; y por lo ménos 100 metros de tinglado en estos, caso que el edificio no esté tan próximo que lo haga innecesario.

La comisión, pues, desea invitar al comercio, á las empresas de obras públicas y demás que puedan interesarse en el asunto, á que estudiándolo le presenten propuestas que comprendan:

1.º Plan general y descripción del edificio, su emplazamiento y demás circunstancias que puedan dar cabal idea de él.
2.º Condiciones económicas para su construcción bajo cualquiera de las bases siguientes:

Construcción por cuenta del proponente á disfrutar de los productos del derecho de depósito &c. por un número de años, fijando tarifa máxima para todas las operaciones.
Cualquiera otra combinación que pueda ocurrirse en términos razonables.

Siendo el pensamiento de la comisión optar á lo mejor, deja toda latitud para proponer, reservándose escoger lo que crea más ventajoso al comercio. Si llega á obtener propuesta que crea aceptable, la someterá con todo su apoyo al Gobierno de S. M. para su sanción en la parte correspondiente.

A fin de alajar toda duda de imparcialidad en la estimación de las ofertas, deben ser anónimas, firmadas con un luma que se estampará en el sobre de un segundo pliego, el cual se entregará sellado, y que solo se abrirá cuando el proyecto á que se refiera haya sido aprobado por la comisión directiva.

Bajo estas bases, pues, queda abierta la admisión de propuestas hasta 31 de Diciembre próximo. Las oficinas del depósito facilitarán á quien lo solicite los datos del movimiento que pueñan desear para sus cálculos.

Antes del 15 de Enero se publicará el resultado del exámen que haga la comisión de las propuestas que se le presenten. Cádiz 30 de Setiembre de 1865.—El Presidente, Antonio de Zulueta. 2117—3

EN SUBASTA PUBLICA SE VENDE LA CASA CALLE de Hortaleza, núm. 428 nuevo de la manzana 316, que comprende en su área plana 6.160 piés y medio superficiales, teniendo lo reconstruido nuevamente 3.399 y medio, y lo que en el fondo ó interior se halla destinado á imprenta 3.061, bajo el tipo de 43.000 duros, á deducir cargo. En el estado del Notario D. José Anduega Martiñe, calle del León, núm. 17, cuarto tercero, se manifestarán los títulos de propiedad y el pliego de condiciones con que se ha de realizar la venta desde las ocho de la mañana hasta las doce del día 29 del actual, en que se verificará el remate. 2108—7

BANCO DE PALENCIA.—JUNTA DE GOBIERNO.—LA Junta de gobierno, cumpliendo lo que prescribe el artículo 41 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 30 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el local del Banco.

Los accionistas que según el art. 38 de los estatutos tienen derecho de asistir y votar en la junta general pueden ser representados, bajo la forma prevenida en el art. 39, por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.

Para su admisión en la junta es preciso que los accionistas presenten con ocho días de antelación sus títulos en esta Secretaría, á fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia, conforme á lo que prescribe el art. 73 del reglamento.

Palencia 16 de Octubre de 1865.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario interino, Manuel María Saiz. 2110—3

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.—EL Consejo de Administración de esta Compañía, á virtud de las consultas que por algunos señores accionistas se le han hecho, referentes al pago del dividendo pasado, acordó en sesión de 3 del corriente que las acciones que en todo el presente mes no verificaron el primer 3 por 100 de lo que se les debía, y oportunamente fué anunciado, se declararían desde luego caducadas, con arreglo al art. 11 de los estatutos sociales.

Lo que de acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos consiguientes. Madrid 10 de Octubre de 1865.—El Director gerente, Federico de Salido. 2031—1

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.—EL Consejo de Administración de esta Compañía, con el fin de regularizar la marcha administrativa de la misma, ha dispuesto en sesión del día de ayer que por ahora y mientras otra cosa no se determine no comience la sucursal de Barcelona en la recaudación del dividendo pasado del 10 por 100 acordado, y cuyo primer plazo termina el día 31 del corriente.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los señores accionistas, en la inteligencia de que esta Compañía no reconocerá en su día cualquier pago que se verifique en dicha localidad por el concepto arriba indicado.

Madrid 15 de Octubre de 1865.—El Director gerente, Federico de Salido. —

COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCAZAR.—Esta Compañía celebrará subasta pública para la adquisición de 500 acciones de la misma con destino á la amortización, el domingo 5 de Noviembre próximo, á la una del día, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en sus oficinas, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Madrid 2 de Octubre de 1865.—El Secretario de la Junta de gobierno, J. de la Cruz Fraile. 1789—1

SANTOS DEL DIA.

San Juan Cancio, Presbítero; Santa Irene, virgen y mártir, y San Feliciano.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1865.

Table with columns: HORA, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrados), Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima al día..... 13,4 16,7
Temperatura máxima al sol..... 16,9 21,4
Temperatura mínima del día..... 4,6 5,8

Evaporación en las 24 horas. 4,1 milímetros.
Lluvia en id. id. id. id. id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Según los partes recibidos, ayer ha llovido en San Sebastián, Jaen y Vitoria.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 1865.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADOS POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
5.776 arrobas de trigo.
1.434 idem de harina.
6.405 idem de carbon.

RECIBIDOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.
Carne de vaca, de 4,900 á 5,700 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.
Idem de certero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.

Idem de tocino, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.
Jamón, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.

Acetate, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,148 á 0,160 cutrillo.

Pan de dos libras, de 0,418 á 0,442 escudos.
Garbanzos, de 4,200 á 4,600 escudos arroba, y de 0,194 á 0,234 libra.

Judías, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.
Arroz, de 3 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.

Lentejas, de 4,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 libra.
Carbon, de 0,750 á 0,800 escudos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.
Cebada, de 2,800 á 2,400 escudos fanega.
Algarroba, de 2,200 escudos id.
Trigo vendido, de 4,200 escudos id.

Precio máximo..... 4,200 escudos.
Idem mínimo..... 3,700
Idem medio..... 4,034

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-40 y 35, y 40-40 pequeños; no publicado, 40-20; á plazo, 40-40 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 37-40, 35 y 30; no publicado, 37-20; á plazo, 37-15 fin cor. vol.

Deuda del personal, no publicado, 21-70.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de 4 2.000 reales, con 6 por 100 de intrínseco anual, id., 90-75 d.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 85-50.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 81-00 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicadas, 70-50.
Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00.
Idem de la compañía Metalúrgica de San Juan de Alcazar, id., 70 d.

CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 49-40.
París á 8 días vista, 5-12 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists various cities and their respective market conditions.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 16 de Octubre.—Interior, 57-50.—Diferida, 38-25.

Amsterdam 14 de Octubre.—Interior, 38 3/4.—Diferida, 35 3/4.

Londres 16 de Octubre.—Consolidados, 89 3/4.

París 17 de Octubre.—Interior español, 35 3/4.—Diferida, 39.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función.—Mañana quinta representación de La Africana.